

*Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOLINA y
NELSON JAVIER BEDOYA CAICEDO
Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00249-00*

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para que sirva proveer lo pertinente.

26 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024 RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00249-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez a Despacho la presente actuación, se detalla que por medio de auto 956 del 7 de octubre de 2020, se resolvió seguir adelante la ejecución en contra de los señores SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOLINA y NELSON JAVIER BEDOYA CAICEDO, comoquiera que ya se contaba con la notificación de dichos ejecutados tal como lo previene el artículo 440 del C.G. del P.

No obstante lo anterior, demuestra el actor que previo ordenar seguir con la ejecución, se remitió la solicitud de terminación de la obligación por pago de las cuotas en mora hasta el 12 de agosto de 2020. Bajo tal circunstancia, este Despacho Judicial, encuentra violatorio del principio de legalidad continuar con una ejecución que a petición del actor se encuentra paga de manera parcial y en razón de ello, se resolverá dejar sin efecto el referido auto por las razones anotadas.

Sumado a lo antes expuesto, se ordenará la terminación de esta ejecución por el pago de las cuotas en mora hasta el 12 de agosto de 2020, tal y como fuera reportado por la parte demandante. Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, previo el aporte del arancel y las expensas respectivas para el desglose de los documentos.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR sin efecto el auto interlocutorio Nro. 956 del 7 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

*Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOLINA y
NELSON JAVIER BEDOYA CAICEDO
Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00249-00*

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOLINA y NELSON JAVIER BEDOYA CAICEDO**, por pago parcial de la obligación hasta el 12 de agosto de 2020, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.

CUARTO.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandante, previo el aporte del respectivo arancel judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

QUINTO.- TENER como autorizados de la apoderada judicial del actor a la abogada DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, identificada con la C.C. 31.305.661, a las señoras NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO y LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, identificadas con las C.C. 31.305.661, 1.144.067.467, 1.1143.978.162 y 1.118.295.918, respectivamente.

SEXTO.-. Sin costas.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOLINA y
NELSON JAVIER BEDOYA CAICEDO
Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00249-00

Código de verificación:

d05c22a2b0ee96d8742f3203b6b95a1f849d95ee42b4ad00e67b4d98f34749a8

Documento generado en 26/10/2020 04:42:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>